Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2021 00059 00***
DEMANDANTE	***:***	***INVERSIONES EL VERGEL LIMITADA EN REORGANIZACIÓN***
DEMANDADO	***:***	***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD***

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Nulidad por la sociedad Inversiones el Vergel Limitada en Reorganización contra el Municipio de Villavicencio.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada Heidy Carolina Ríos Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.869.831 expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional No. 242.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 27 a 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffe1db374418987db97cf2fe4b28f9751091d49b876c1075b344fd94b6d4264f
Documento generado en 17/09/2021 08:11:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica